

DON BENITO CABEZUDO,  
Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor,  
y de Gobierno de las Salas del Crimen de esta  
su Corte y Chancillería.

Certifico, que de orden del Consejo, por D. Bartolomé Muñoz de Torres, su Secretario de Cámara y de Gobierno, se comunicó ORDEN. á esta Real Chancillería la siguiente. „Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Señor Duque, Presidente de él, con fecha 12 de este mes, de orden de S. M., la siguiente. = Excmo. Señor: Teniendo presente el Rey nuestro Señor que una de las primeras atenciones de los Tribunales superiores y Jueces inferiores del reino es el conservar el orden y seguridad pública en sus respectivos territorios, persiguiendo, é imponiendo con toda prontitud las penas establecidas por las leyes, ha resuelto que los Presidentes y Regentes de las Chancillerías y Audiencias den cuenta á S. M. del celo y vigor de los Alcaldes del Crimen en la persecucion, formacion de causas y castigo de ladrones, para atender á dichos Ministros con proporcion á este mérito en sus sucesivos ascensos, y tambien que se prevenga á la Cámara no admita solicitudes para prorogar en sus varas á los Corregidores y Alcaldes mayores, ni para trasladarles á otras, sin que presenten certificacion de las Salas del Crimen de sus territorios de su conducta en la persecucion de malhechores; en la inteligencia de que será desatendido el Corregidor ó Alcalde mayor en quien se note omision, condescendencia, ó cualquiera otro defecto en tan interesante servicio; y últimamente, que todos los Escribanos, Alguaciles, y demas subalternos de Justicia que se distingan en esta persecucion, sean preferidos en sus respectivas solicitudes. Lo que comunico á V. E. de Real orden para inteligencia del Consejo y Cámara, y á fin de que disponga lo conveniente

á su cumplimiento. = Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, acordó se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella; y que á este fin, con su insercion, se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino. Lo que de orden de este Supremo Tribunal comunico á V. á los fines que quedan manifestados, y que lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo de esta me dará aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1818. = Don Bartolomé Muñoz. “ De la anterior orden se pasaron los correspondientes egemplares á las Salas, del Crímen, quienes en su vista proveyeron el Real auto que sigue. = Vista la Real orden precedente por los Señores Gobernador y Alcaldes del Crímen de esta Real Chancillería, en Acuerdo celebrado en 26 de octubre de 1818, mandaron que inmediatamente se reimprima y circule á todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias del distrito de la Chancillería, para que traten de su puntual y exacto cumplimiento; adoptando todos los medios que les dicte su celo para el exterminio de los ladrones, que infestan los caminos, y perturban el orden y tranquilidad pública con la mayor desenvoltura; dando cuenta á las Salas con presteza, no solamente de los robos que se cometan en los respectivos términos, sino tambien de las causas que formaren, y de las precauciones que hubiesen tomado para su persecucion y aprehension; en inteligencia que las Salas serán inexorables con los Jueces que se mostrasen pasivos é indolentes, y les castigará con el mayor rigor, denegando constantemente las certificaciones que pidiesen en abono de su conducta, elevando al superior conocimiento de la Cámara las omisiones que se comprobasen en una materia tan recomendada; y para que haya en las Salas un verdadero conocimiento de la conducta que observa cada uno de los Jueces, fórmese expediente general, sirviendo de cabeza de él un egemplar de la Real orden y providencia original, y se conserve en la Secretaría de Gobierno de las Salas, distribuido por capitales y partidos, al que se agregarán con

REAL  
AUTO.

Señor  
Gobernador  
Vela.  
Moyano.  
Herrero.  
Carrillo.  
Gomez.  
Pinuaga.  
Alpuente.

Señores  
Gobernador.  
Vela.  
Moyano.  
Herrero.  
Carrillo.  
Gomez.  
Pinuaga.  
Alpuente.

órden, método y claridad los sucesos que vayan ocurriendo de esta clase, para hacer de cada uno de ellos el discernimiento correspondiente, y se exija á todos los Corregidores, Alcaldes mayores, y Justicias del distrito el competente recibo comprensivo de la órden, y de esta providencia, con expresion de quedar encargados de cumplir lo que se les manda; cuidando los Corregidores y Alcaldes mayores de las capitales de provincia y de partido de recoger aquellos recibos de las Justicias de sus respectivas jurisdicciones, remitiéndoles á las Salas, francos de porte, por mano del Fiscal de S. M., cumpliéndolo todos en el término de un mes, sin disculpa ni pretesto alguno; y se reservan las Salas acordar las providencias que convengan sucesivamente, y con este objeto se tratará al menos una vez al mes en Acuerdo, y siempre que sea urgente, de las omisiones de las Justicias para su pronto y egemplar castigo. Asi lo resolvieron, y rubricaron los Señores del márgen, de que yo el Escribano de Cámara y de Gobierno certifico.=Rubricado.=Cabezudo.“ Y para que conste á todos los Corregidores, Alcaldes mayores, Ordinarios, y demas Justicias del distrito de esta Real Chancillería, doy la presente en Valladolid á 9 de noviembre de 1818.=Don Benito Cabezudo.

*Cumplimiento.* En la ciudad de Segovia á diez y siete dias del mes de noviembre de mil ochocientos diez y ocho el Señor Don Josef Vargas, Alcalde honorario del Crímen de la Real Chancillería de Valladolid, Corregidor y Capitan à guerra en ella por ante mí el Escribano dijo: acaba de recibir por el correo ordinario de ella la Real órden antecedente, que vista, oida y entendida por su Señoría la obedeció en todas sus partes, y en su cumplimiento se circule por vereda á los pueblos y villas de este partido, recogiendo recibo de las Justicias de ellos para su cumplimiento y observancia, y pase á la imprenta donde se tiren los egemplares necesarios, y por este que su Señoría firmó así lo proveyó y mandó, doy fé.=Josef Vargas.= Ante mí: Esteban Valenciano y Quintana.

*Es copia de su original, á que me refiero.*

*Esteban Valenciano  
y Quintana.*